

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323313813**

**INVERSIONES HDBC CLP SPA
77.806.583-5**

**SOCIEDAD DE INVERSION, INVERSIONES EN EL
EXTERIOR**

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA.**

SANTIAGO, 29/09/2023

RES. EX. N° 77323123094 /

VISTOS: La solicitud de fecha 10 de agosto de 2023, presentada
en representación de INVERSIONES HDBC

CLP SPA, RUT N° 77.806.583-5,
mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica desde el inicio de actividades.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en
la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad
del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes
de su competencia; y

CONSIDERANDO: 1° Que mediante solicitud folio
77323313813 de fecha 10.08.2023, el contribuyente presentó escrito en el que señala: "Solicito que la
Sociedad pueda llevar su Contabilidad en Dólares de acuerdo a la letra C de la Resolución Exenta N° 62 del
14 de Mayo de 2008, es decir cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental
en los precios de bienes o servicios propios del giro del contribuyente, esto es debido a que el giro de la
sociedad será Inversiones en el Exterior, por lo que todas sus operaciones se realizarán en dólar americano,
reflejando compras, ventas, ingresos de los productos o inversiones en dicha moneda."

2° Que, la Sociedad INVERSIONES HDBC CLP SPA, RUT N° 77.806.583-5, se constituyó
mediante escritura pública de saneamiento de fecha 21 de julio de 2023, otorgada en la Notaría de doña
María Soledad Lascar Merino, bajo el Repertorio Número 30800-2023. El extracto de la misma se encuentra
inscrito con fecha 28 de julio de 2023 a fojas 65.821 número 28.454 del Registro de Comercio de Santiago
correspondiente al año 2023 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 02 de agosto de 2023, inició
actividades el 03/08/2023 con el giro comercial "Fondos Y Sociedades De Inversión Y Entidades Financieras
Similares".

3° Que, el contribuyente adjunta la siguiente información para respaldar su solicitud:

- Solicitud
- Escritura de constitución
- Extracto de constitución.
- Certificación Inscripción registro de comercio de Santiago
- Copia de Inscripción registro de comercio de Santiago
- Extracto de la Publicación en el Diario Oficial
- Escritura de Saneamiento de constitución
- Certificación de Saneamiento Inscripción registro de comercio de Santiago
- Copia de Inscripción registro de comercio de Santiago de Saneamiento
- Extracto de la Publicación en el Diario Oficial de Saneamiento

4° El capital inicial de la Sociedad de acuerdo a la escritura Pública de Saneamiento Repertorio N
°30800-2023, ascendente a la suma de US\$12.000.-, equivalente a \$ 9.557.640.- (nueve millones quinientos
cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta) divididos en 200 acciones nominativas, ordinarias, de una sola
serie y sin valor nominal, pagado con dinero en efectivo, de la siguiente forma:

- Inversiones HDRE SpA, suscribe y paga US\$4.000
- Inversiones BCRE SpA, suscribe y paga US\$4.000
- Inversiones HDDB SpA, suscribe y paga US\$4.000

5° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra c), del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: c) "cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de éste, o contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

6° Que, de acuerdo a lo indicado la Res. EX N° 62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con la letra C) del artículo 18 del Código Tributario, y de acuerdo a lo indicado en Escritura Pública de fecha 05 de julio 2023 repertorio N°28.434; el contribuyente tiene por objetivo único y exclusivo efectuar inversiones en el extranjero, en moneda extranjera, títulos de crédito, instrumentos financieros, o acreditivos de toda clase, o en bienes muebles o inmuebles, además, negocios que acordaren el o los accionistas, en Chile o en el extranjero.

7° Que, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2 del N°2 del Artículo 18 del Código Tributario, que establece: "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos", el contribuyente ingreso petición administrativa solicitando la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dentro del plazo establecidos para realizar inicio de actividades.

8° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el resolutive N° 3, Letra c) de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a INVERSIONES HDDB CLP SPA, RUT N° 77.806.583-5, a partir del 03 de agosto de 2023, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compra-Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INVERSIONES HDBC CLP SPA